



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 23 NOV 2022

2018/05/001/2250

VISTO: la solicitud promovida por la firma CUECAR S.A. (perteneciente al grupo empresarial UPM Pulp Oy), tendiente a que se amplíe la superficie que le fuera autorizada en el régimen de Zonas Francas dentro del departamento de Durazno;

RESULTANDO: I) que, por Resolución del Poder Ejecutivo, de 1° de abril de 2019, se autorizó a la firma CUECAR S.A. a explotar una Zona Franca Privada bajo el régimen de la Ley N° 15.921, de 17 de diciembre de 1987, en la redacción dada por la Ley N° 19.566, de 8 de diciembre de 2017 y su Decreto Reglamentario N° 309/018, de 27 de setiembre de 2018, en una superficie de 350 (trescientas cincuenta) hectáreas 3.445 (tres mil cuatrocientos cuarenta y cinco) metros cuadrados, conformada por la suma de las fracciones señaladas como "A" dentro de los inmuebles ubicados en zona suburbana del departamento de Durazno, localidad catastral Pueblo Centenario, padrones N° 823, 824, 833, 834 y 839, según plano de fraccionamiento del Ingeniero Agrimensor Dardo Sena Signorelli, de 20 de marzo de 2019;

II) que por Resolución del Poder Ejecutivo, de 14 de febrero de 2020, se modificó el numeral 1° de la Resolución del Poder Ejecutivo, de 1° de abril de 2019, adicionando 29 (veintinueve) hectáreas 9.160 (nueve mil ciento sesenta) metros cuadrados a la Zona Franca autorizada, según plano de fraccionamiento del Ingeniero Agrimensor Dardo Sena Signorelli, de 28 de octubre de 2019, llevando la superficie total de la Zona Franca a 380 (trescientos ochenta) hectáreas 2.605 (dos mil seiscientos cinco) metros cuadrados, dentro de los cuales se encuentra de forma provisoria y temporal la fracción "D" del padrón N° 834;

III) que por Resolución del Poder Ejecutivo, de fecha 15 de marzo de 2021, se modificó nuevamente el numeral 1° de la Resolución del Poder Ejecutivo, de 1° de abril de 2019, ampliando la superficie total de la Zona Franca referida, a un total de 380 (trescientos ochenta) hectáreas 7.067 (siete mil sesenta y siete) metros cuadrados, según plano del Ingeniero Agrimensor Dardo Sena Signorelli de 29 de enero de 2021, dentro de los cuales el aumento respectivo a la cantidad de 25 (veinticinco) hectáreas 8.289 (ocho mil doscientos ochenta y nueve) metros cuadrados, correspondientes a la fracción "D" del padrón N° 834, se mantuvieron con carácter provisoria y temporal;

IV) que por Resolución del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, de 26 de noviembre de 2021, se otorgó a las empresas CUECAR

ZF/A-MR

ASUNTO 0863

S.A. y BLANVIRA S.A., una concesión de uso de una parte del álveo del Río Negro, identificado como fracción B en el Plano de Mensura del Ingeniero Agrimensor José Luis Villamil Iraola, de 25 de marzo de 2021, motivando la ampliación del régimen a la superficie del álveo;

V) que la firma CUECAR S.A. se presenta a los efectos de solicitar la modificación de la superficie de la Zona Franca, con el fin de ampliarla a un área de 388 (trescientas ochenta y ocho) hectáreas 1183 (mil ciento ochenta y tres) metros cuadrados, quedando conformada por los padrones 936 y 937 señalados como fracción 1 y 2 respectivamente, en el plano del Agrimensor Dardo Sena Signorelli, de 19 de julio de 2022 y un área de 7 (siete) hectáreas 1933 (mil novecientos treinta y tres) metros cuadrados del álveo del Río Negro frente al padrón 936, identificada como Fracción B en el plano de mensura del Ingeniero Agrimensor José Luis Villamil, de 25 de marzo de 2021;

VI) que, asimismo, la firma CUECAR S.A. solicita precisar el momento en el cual se desafectará del régimen de Zona Franca el padrón N° 937 (antes fracción D del padrón N° 834) cuya ampliación se otorgó con carácter provisorio y temporal, según Resolución del Poder Ejecutivo, de 14 de febrero de 2020;

VII) que las Asesorías de la Dirección Nacional de Zonas Francas se han pronunciado positivamente conforme a la desafectación del padrón N° 937 (antes fracción D del padrón N° 834) con la Resolución de habilitación de las obras de infraestructura definitiva del Desarrollador de la Zona Franca;

CONSIDERANDO: I) que la ampliación obedece al aumento del área por la creación del padrón suburbano N° 936 (conformado por las fracciones de los antes padrones 823, 824, 833, 834, 839 y el antes padrón 857) y a la incorporación de una fracción del álveo del Río Negro, en virtud de la concesión de uso otorgada por Resolución del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, de 26 de noviembre de 2021;

II) que corresponde ampliar la declaración de Zona Franca a la fracción del álveo, por el plazo que dure la concesión otorgada por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, siempre que se encuentre vigente la autorización para la explotación de la Zona Franca a la firma CUECAR S.A.;

III) que las Asesorías de la Dirección Nacional de Zonas Francas estiman necesario para la viabilidad del Proyecto, acceder a lo peticionado por la firma CUECAR S.A.;



Ministerio
de Economía
y Finanzas

2018/05/001/2250

ATENTO: a lo expuesto, a lo informado por la Dirección Nacional de Zonas Francas del Ministerio de Economía y Finanzas y a lo dispuesto en la Ley N° 15.921, de 17 de diciembre de 1987 en la redacción dada por la Ley N° 19.566, de 8 de diciembre de 2017 y su Decreto Reglamentario N° 309/018, de 27 de setiembre de 2018, normas modificativas, concordantes y complementarias;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º) Modifícase el numeral 1º) de la Resolución del Poder Ejecutivo de 1º de abril de 2019, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Autorízase a la firma **CUECAR S.A.** a explotar una Zona Franca privada bajo el régimen de la Ley N° 15.921, de 17 de diciembre de 1987, en la redacción dada por la Ley N° 19.566, de 8 de diciembre de 2017 y su Decreto Reglamentario N° 309/018, de 27 de setiembre de 2018, y demás modificativas y concordantes, en una superficie total de 388 (trescientas ochenta y ocho) hectáreas 1183 (mil ciento ochenta y tres) metros cuadrados que se conforma por la suma de los siguientes predios ubicados en el departamento de Durazno: I) padrones suburbanos de la localidad catastral Pueblo Centenario N° 936 con una superficie de 355 (trescientas cincuenta y cinco) hectáreas 961 (novecientos sesenta y uno) metros cuadrados y N° 937 con una superficie de 25 hectáreas 8.289 metros cuadrados, señalados como fracción 1 y 2 respectivamente, en el plano del Agrimensor Dardo Sena Signorelli, de 19 de julio de 2022, inscripto en la Dirección Nacional de Catastro con el N° 8932 el 19 de agosto de 2022, y II) parte del Álveo del Río Negro identificada como fracción B, con una superficie de 7 (siete) hectáreas 1933 (mil novecientos treinta y tres) en el plano de mensura del Ingeniero Agrimensor José Luis Villamil, de 25 de marzo de 2021, cuya concesión de uso fuere otorgada por Resolución del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, de 26 de noviembre de 2021. La incorporación del padrón N° 937 (antes fracción D del padrón N° 834) tiene el carácter provisorio y temporal, a los solos efectos de generar una zona de acopio y obras necesarias para la fase operativa de la Planta de Celulosa, quedando desafectado del régimen de Zonas Francas con la Resolución de habilitación de las obras de infraestructura definitiva del Desarrollador, pasando la Zona Franca a conformarse por una superficie total de 362 (trescientos sesenta y dos) hectáreas 2894 (dos mil ochocientos noventa y cuatro metros cuadrados)”.

2º) Déjese sin efecto el numeral segundo de la Resolución de Poder Ejecutivo, de 14 de febrero de 2020.

3º) En todo lo no modificado por la presente Resolución, se mantendrán vigentes las Resoluciones del Poder Ejecutivo de fechas 1º de abril de 2019, 14 de febrero de 2020 y 15 de marzo de 2021.

4º) Comuníquese a la Dirección Nacional de Zonas Francas, Dirección Nacional de Aduanas, Ministerio de Ambiente, Intendencia Departamental de Durazno, notifíquese y publíquese.



LACALLE POU LUIS

